



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA DE ESTADO DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN
TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA

La Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 6 que las solicitudes de equivalencias a efectos profesionales de otros estudios, no contempladas en los artículos anteriores, con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, deberán ser dirigidas al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que requerirán informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Educación, en el caso de que éste no haya establecido los criterios correspondientes a aplicar para su resolución.

La Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación, en el apartado 8 del punto decimotercero delega en el Subdirector General de Ordenación Académica las competencias sobre la resolución de equivalencias a efectos laborales de diversos estudios con los títulos de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

RESULTANDO que algunos órganos competentes correspondientes a diferentes Comunidades Autónomas han solicitado informe de esta Subdirección General sobre equivalencias entre el título de Bachiller a efectos laborales y el título de profesor de música anterior a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE),

CONSIDERANDO que existen antecedentes de resoluciones favorables de equivalencia a efectos laborales con el título de Bachiller, según Dictámenes del antiguo Consejo Nacional de Educación, en el caso de títulos o diplomas obtenidos en conservatorios y escuelas de arte dramático anteriores a la LOGSE,

CONSIDERANDO que existen certificados y titulaciones que tienen establecidas equivalencias a efectos de docencia en las enseñanzas artísticas elementales y profesionales y equivalencias al título de licenciado a todos los efectos,

Esta Subdirección General ha resuelto **establecer el siguiente criterio de equivalencia** entre el título de Bachiller a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, y determinados estudios de música, de danza y de arte dramático, anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que deberán ser acreditados, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma para su resolución, mediante alguno de los siguientes documentos oficiales:

- a) Título de Profesor de música en la correspondiente especialidad, regulado en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
- b) Título profesional de música o de danza de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.



- c) Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.
- d) *Documentos acreditativos* de la completa superación de estudios oficiales de danza, anteriores a la implantación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, *expedidos por* los conservatorios de música, los conservatorios de danza y las escuelas de arte dramático y danza, *con indicación expresa* de haber finalizado las enseñanzas que constituyen el plan de estudios.
- e) Títulos o diplomas correspondientes a las enseñanzas de música y de arte dramático a los que se haya otorgado, por real decreto, la equivalencia al título de licenciado a efectos de docencia:

Música:

- Título profesional de música del plan de 1942
- Diploma superior de especialización para solistas regulado en el Decreto 313/1970, de 29 de enero

Arte dramático:

- Título de profesor y título profesional de actor teatral del plan de 1942
- Diploma de arte dramático regulado en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto

Madrid, a 11 de diciembre de 2009

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA,



Juan López Martínez